

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN CARLOS
14 de marzo de 2023

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 14 de marzo de 2023, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Carlos para realizar una inspección.

1

I.- Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

II.-Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

III.- Aspectos generales de la inspección

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial, revisó los registros documentales de la delegación respecto a las personas detenidas, y realizó observación general de la infraestructura.

IV.- Principales hallazgos de la inspección

Dificultades para realizar la inspección.

Durante el día 14 de marzo, día que se realizó la inspección, el personal del MNPT debió apersonarse en tres ocasiones a la Delegación Policial de San Carlos para que se le facilitase realizar la visita.

En primera instancia, el MNPT se apersonó a las 11:30 am, ahí personal de la oficialía de Guardia y de Programas Preventivos recibió al personal del MNPT, y le atendieron de forma amable. De igual manera, indicaron que el proceso de entrevista y autorización debía realizarlo la Jefatura Policial; sin embargo, esta se encontraba en proceso de preparación de una gestión policial y después de 50 minutos de espera y dado que ninguna otra persona manifestó poder facilitar la inspección, el personal del MNPT consideró retirarse y volver en horas de la tarde.

Por segunda ocasión, el MNPT se apersonó al ser las 3:15pm; no obstante, la Jefatura Cantonal indicó al personal del MNPT que no podía brindar información, y que debían desplazarse a la Dirección Regional a solicitar la autorización correspondiente. De tal razón, el MNPT se desplazó de forma inmediata a la Dirección Regional y solicitó se gestionara la indicación correspondiente a la Delegación Policial de San Carlos para facilitar el proceso de inspección, solicitud que se atendió de inmediato y se giró la instrucción correspondiente.

Ya en una tercera ocasión, el personal del MNPT se apersonó al ser las 4:30pm y procedió con la inspección de la Delegación de San Carlos.

Espacios de Aprehensión

Los espacios para proceso de aprehensión se encuentran aparte de la infraestructura administrativa, en el área posterior de la Delegación. Estos espacios están separados por portones, y se tiene acceso inclusive para que un vehículo de traslado de personas detenidas pueda acceder directamente a las celdas, lo que permitiría garantizar la privacidad y la seguridad necesarias.

El área de celdas está separada por un portón, en la cual hay un área externa o patio, misma que permite tener un amplio espacio para el manejo de las personas detenidas, para que un oficial pueda realizar custodia de las personas, o que puedan acceder al baño de forma cómoda.

La Delegación cuenta con tres espacios de aprehensión, mismos que tienen dimensiones de: una celda de 1.6m² (1mt por 1.6mt), y dos celdas de 2.2m² (1.3mt por 1.65m²); cada celda cuenta con una banca de cemento con un ancho de 30 centímetros. El tamaño de las celdas y por la dimensión de las bancas, el espacio no permite que las personas detenidas puedan acostarse para pernoctar adecuadamente durante la noche, o por periodos prolongados.

El servicio sanitario y lavamanos se encuentran en el área externa a las celdas, por lo que las personas aprehendidas deben solicitarle a los(as) oficiales, ser egresadas para poder hacer uso de estos. Los espacios de aprehensión disponen de una adecuada luz y ventilación natural que proviene de los portones tipo rejilla.

Es importante destacar que al momento de la inspección no había personas detenidas dentro de las celdas.



Fotos: izquierda, vista interior de las celdas; derecha, área de celdas. Delegación Policial de San Carlos.

Cámaras de vigilancia

La delegación cuenta con 4 cámaras de vigilancia, que son monitoreadas desde la oficialía de guardia. La totalidad de las cámaras funcionaban al momento de la inspección.

Personal Policial

Al MNPT no le fue posible recabar la información sobre la cantidad de personal y roles de atención en virtud de que la persona entrevistada; a saber, el Jefe Cantonal contaba con información parcial.

Programa de prevención

El MNPT entrevistó al Capitán encargado del programa preventivo, en el que laboran tres oficiales mujeres y un oficial hombre.

Se trabaja desde diferentes enfoques, como lo son la capacitación en seguridad comunitaria y a escuelas; lideran programas de radio, donde se desarrollan temas preventivos; se trabaja con un programa llamado Great, con el apoyo de la Embajada de Estados Unidos, que busca desincentivar pertenecer a pandillas; se tiene una campaña de prevención del suicidio y se brinda capacitación al personal, en temas de violencia, nuevas masculinidades, prevención de drogas, sana convivencia y cultura de paz.

Entrevistas a personas aprehendidas

Al momento de la visita, no había personas aprehendidas en las celdas. En la oficialía, sentado en una silla y esposado con sus manos hacia atrás, se encontraba una persona aprehendida. Indicó haber llegado hace poco tiempo, que estaba ahí por un presunto mal entendido.

Se le consultó sobre el trato que había recibido hasta el momento y desde que fue aprehendido, a lo que respondió que en todo momento había sido respetado. Solicitó valorar la posibilidad de que le colocaran las esposas por el frente, en virtud de que le molestaba un poco el hombro,

en la posición en la que estaba, a lo que el oficial de guardia indicó que no era posible, en virtud de que se encontraba sentado en la silla, sin custodia.

Aproximadamente a los diez minutos fue puesto en libertad, transcurriendo todo con normalidad.

Libros de registro

La oficialía de guardia maneja un libro de novedades y un libro de actas de control de personas aprehendidas.

Del control cruzado de tres casos elegidos al azar entre ambos libros, el MNPT corroboró la información de dos casos. Del otro caso, correspondiente a la persona L.S.F., el libro de novedades no contenía información sobre fecha y hora de salida, ni si la persona recibió alimentación o fue al baño. No es posible indicar el número de folio en virtud de que los registros en mención se encontraban sin la foliatura correspondiente.

Tiempos de permanencia

De la revisión aleatoria del libro de control de personas aprehendidas de 5 casos, se obtuvo la siguiente información:

Folio	Fecha / hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo en celdas
01	18/02 20:20	19/02 05:00	8 horas 20 minutos
N/I	20/02 16:18	21/02 07:40	14 horas 38 minutos
N/I	02/03 10:00	03/03 09:50	23 horas 10 minutos
N/I	12/03 00:05	12/03 16:50	16 horas 45 minutos
N/I	12/03 17:35	13/13 09:46	16 horas 11 minutos

V. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre las limitaciones para realizar la inspección: incumplimiento del deber de colaboración preferente al MNPT para el ejercicio de sus funciones.

En la inspección a la Delegación Policial de San Carlos, el MNPT debió apersonarse en tres ocasiones a dicha dependencia para que se le brindara la colaboración necesaria para realizar la inspección. Siendo que inclusive se recibieron negativas para realizar las entrevistas, situación que obligó al MNPT a desplazarse físicamente a la Delegación Regional de Fuerza Pública, solicitar se brindara la autorización correspondiente al personal policial y así poder realizar la inspección.

Al respecto, es importante recordar que Costa Rica suscribió el 4 de febrero de 2003, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado mediante Ley N° 8459, denominada “Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,” la cual establece en su artículo 4 que,

5

(...)

Cada Estado parte permitirá las visitas (...) a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para cumplir con el compromiso que el Estado costarricense adquirió hace 18 años al suscribir el mencionado Protocolo Facultativo, el 18 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 42 la ley N° 9204 “*Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*”, la cual faculta al MNPT a acceder a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad, indicando al respecto:

Artículo 6.- Acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad

El Estado costarricense le garantizará al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad según se estipula en los siguientes apartados, con el fin de que desempeñe el mandato que le ha sido conferido. El Mecanismo Nacional de Prevención deberá tener acceso a lo siguiente:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4, así como el número de lugares de detención y su emplazamiento;
- b) Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;
- f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.

En aras de poder cumplir con esta obligación del Estado, el artículo 7, señala a su vez, que:

Artículo 7.- Deber de colaborar

Todo el personal de las instituciones públicas, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y prestarán colaboración preferente al Mecanismo Nacional de Prevención, para el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas a este y en cumplimiento de la presente ley.

Se hace este recordatorio, ya que resulta extraño para el MNPT realizar estas consideraciones en un informe de inspección de la Fuerza Pública, siendo que el personal de las Delegaciones Policiales siempre se ha destacado por colaboración, amabilidad y conocimiento de la normativa atinente y de la importancia de las inspecciones de supervisión que realizan entes como MNPT.

Condiciones materiales de las Celdas

Las celdas de aprehensión de la Delegación de Fuerza Pública de San Carlos destacan por ser espacios con una dimensión muy estrecha, tal como se indicó en los hallazgos, hay una celda con una dimensión de 1.6m² (1mt por 1.6mt), y dos celdas con dimensión de 2.2m² (1.3mt por 1.65m²); además, las celdas tienen bancas de cemento con tan solo 30 centímetros de ancho. De tal razón el MNPT considera que el tamaño de las celdas y por la dimensión de las bancas, el espacio no permite que las personas detenidas puedan acostarse para pernoctar adecuadamente durante la noche, o por periodos prolongados.

Adicionalmente, el Protocolo de para el abordaje, conducción, y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, en el punto N° 18 indica:

Para impedir que las personas aprehendidas sufran hacinamiento en las celdas de las Delegaciones, cada aprehendido deberá contar con al menos tres metros cuadrados que permitan su movilidad (...).

Este estándar establecido por la misma Fuerza Pública, da cuenta que las celdas de la Delegación Policial de San Carlos cuentan apenas con las condiciones mínimas de seguridad para una detención transitoria, de conformidad con las disposiciones y directrices emitidas por. El tiempo de permanencia es especialmente sensible dada el limitado espacio físico para que las personas puedan descansar o pernoctar.

Es decir, son de uso temporal, ya que no reúnen las condiciones adecuadas para ubicar a personas detenidas más allá del plazo de seis horas, como se establece en el citado protocolo Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas, y aunque la autoridad que debe resolver la situación jurídica de la persona detenida, solicite la extensión del plazo significando que en algunos casos las personas deben permanecer hasta el otro día, los plazos no pueden ser excesivos y debe ser solamente en casos excepcionales y no en forma generalizada, ya que un plazo prologando de detención en celdas que no reúnen condiciones básicas, resulta un trato degradante.

Sobre libros de registro

En la revisión de los libros de registro realizada por el MNPT, se encontró que algunas de las actas no se encontraban debidamente completadas ni foliadas.

En relación con lo anterior, en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

7

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de datos. Tampoco se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

El uso adecuado de este tipo de registro sirve para proteger los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, en razón de proteger todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

La Corte Interamericana en la sentencia del 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso **y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona** y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. **Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.** (La negrita es nuestra)

El MNPT insiste en la importancia de ser cuidadosos en el momento de registrar la información en ambos libros de registro y señala necesidad de conservar todos los registros ordenados, con la información completa y registrada de manera correcta, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

Para poder lograr lo anterior, el MNPT considera que una manera de garantizar que los libros de registro de personas aprehendidas se presenten de manera uniforme en todas las Delegaciones Policiales del país y que estos estén contruados con el acta oficial que se anexa en el Protocolo, es desde la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública que en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las Delegaciones suministren dicho recurso, el cual deberá encontrarse debidamente encuadernado y foliado.

Sobre los tiempos de permanencia

De los cinco casos revisados de manera aleatoria del libro de control de personas aprehendidas, se constató que la totalidad sobrepasaron las 6 horas establecidas en el Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales y en cuatro de estos casos las personas pernoctaron en la celda.

Los espacios de aprehensión de las Delegaciones de la Fuerza Pública son de uso temporal con un plazo máximo de 6 horas de permanencia, principalmente si se toma en consideración las condiciones de las celdas de la Delegación de San Carlos.

Es por ello que se insta a las y los funcionarios encargados de documentar lo concerniente al proceso de aprehensión de una persona, especificar claramente las razones por las cuales sea excepcionalmente necesario que una persona permanezca en celdas por más tiempo del establecido, esto con el fin de que quede debidamente justificada esta razón, en aras del debido respeto a las salvaguardias de detención de las personas aprehendidas.

Sobre esta situación, es preciso señalar lo establecido en el Protocolo de Intervención y Aprehensión de Personas por las Fuerza Policiales Adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, establecido mediante la Directriz CIR- MSP-DVURFP-DO-PYO-0046-2020, el cual en el punto III.I, sobre el tiempo de permanencia en Celdas de la Fuerza Pública, señala que,

Con fundamento en los artículos 98 y 283 del Código Procesal Penal y en cumplimiento del “Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales” el tiempo para cumplir con las diligencias de identificar al presunto responsable, embalar elementos de prueba, redactar el informe policial e informar al Ministerio Público será de seis horas, mismo plazo que debe respetarse como máximo de permanencia en las celdas situadas en las delegaciones policiales. En caso de que las fiscalías o jueces requieran que el aprehendido permanezca en las celdas de Fuerza Pública por más de seis horas, deberán emitir el tener a la orden donde así quede constando (...).

La detención de una persona que se extienda por un plazo mayor a seis horas o que deba pernoctar, se reputa como un trato degradante por las condiciones propias de la celda de esta Delegación.

VI. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

9

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN CARLOS

PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

SEGUNDA. - Que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

TERCERA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

CUARTA. - Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública, y en caso de que una autoridad judicial ordene extender el plazo, realizar los registros documentales correspondiente.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

10

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional MNPT